ACUERDO DEL ANEXO DE LA CONVOCATORIA RELATIVA A LA ELECCIÓN DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE 1998, DE PRESIDENTES MUNICIPALES AUXILIARES DEL ESTADO.

ANTECEDENTES

- **I.** Por decreto del 4 de agosto de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la reforma en la misma fecha de los artículos 9, 14, fracción III, 40, 40 bis, y 41, de la Ley Orgánica Municipal, por la cual los Agentes Municipales que fueron electos dentro del anterior proceso electoral, para el período constitucional comprendido del día 3 de enero de 1995 al 2 de enero de 1999, desarrollaran administrativamente funciones que corresponden a la Presidencia Municipal auxiliar y sería hasta las elecciones que se celebraran en el mes de noviembre de 1998, cuando se eligirían los Presidentes Municipales Auxiliares.
- **II.** Por decreto número 250 de fecha 29 de noviembre de 1995, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 17 de enero de 1996 se reformó el artículo 87 de la Constitución Local, por el cual se creó la figura de Presidencia Municipal Auxiliar.
- **III.** En reunión de trabajo de fecha 18 de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitó a los 60 municipios integrantes de esta entidad federativa que informaran los siguientes puntos:
- Qué localidades de su municipio cuentan con más de mil habitantes.
- En qué localidades de su municipio existen Presidencias Municipales Auxiliares.
- En qué localidades de su municipio van a elegir a su Presidente Municipal Auxiliar, a través de usos y costumbres.
- **IV.** Por oficio número IET-PG- 217/98, de fecha 21 de mayo del presente año, se solicitó a la Coordinadora del Honorable Congreso del Estado Lic. Argelia Arenas Corona, que en base al artículo 9, de la Ley Orgánica Municipal, informara lo siguiente:
- En qué poblados del Estado de Tlaxcala se encuentran establecidas actualmente, Presidencias Municipales Auxiliares.
- Si existen, y cuántos son los poblados distintos a la cabecera municipal que cuenten con más de mil habitantes y en los cuales a la fecha no tienen establecida una Presidencia Municipal, además de la respectiva relación de las comunidades, barrios o secciones que los integren.
- La relación de las comunidades, barrios o secciones que integren cada una de las Presidencias Municipales Auxiliares.
- V. Por escrito de fecha 5 de junio de 1998, y recibido en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, el mismo día mes y año; el Honorable Congreso del Estado, a través de Oficial Mayor, el Lic. José Cruz Omar Zacatelco Sánchez, envió copia fotostática de los

periódicos Oficiales que contienen los decretos de la calificación de elecciones de Agentes Municipales, hoy Presidencias Municipales Auxiliares de 1994; dando contestación así al oficio mencionado en el punto inmediato anterior.

VI. El artículo 41 fracción II, señala que el Consejo General deberá publicar la Convocatoria para elegir Presidentes Municipales Auxiliares, por voto universal, libre, secreto, personal y directo, en la misma fecha en que haga lo propio para la elección de Ayuntamientos, circunstancia ésta, que por acuerdo del Consejo General de fecha 8 de mayo del año en curso se estableció que "...dadas las particularidades que reviste la elección de Presidentes Municipales Auxiliares, las especificaciones previstas en los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, serán publicadas a más tardar el día 7 de junio de 1998".

CONSIDERANDOS

- 1. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 párrafo primero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, así como el artículo 64 párrafo primero del Código Electoral de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 64 párrafo segundo del Código Electoral de Tlaxcala, la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autónomo y permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **3.** Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- **4.** Que de conformidad con los artículos 39, 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos correlacionado con los artículos 2 y 8 de la Constitución Local, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, el cual designa a sus representantes mediante las elecciones que se celebran conforme a las normas y procedimientos que el Código de la materia señala.

- **5.** Que de conformidad con el precepto 35 fracciones I y II de la Constitución Política Federal, en relación con los artículos 11 fracciones I y II, 12 fracciones I y II de la Constitución Local y el artículo 5 fracción I del Código Electoral, son prerrogativas de los ciudadanos tlaxcaltecas en pleno goce de sus derechos políticos, ejercer el derecho de votar y ser votados a los cargos de elección popular.
- **6.** Que de conformidad con el artículo 41, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción I de la Constitución Política del Estado, 11 y 31 fracción IV, del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Y que además, son derechos de los partidos políticos, postular candidatos para las elecciones estatales y municipales, tomando en cuenta que el Código Electoral del Estado, determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del estado.
- **7.** Que corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía, el derecho de solicitar el registro de candidatos a Presidente Municipal Auxiliar por ser éste un cargo de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 208 fracción II, a) y b) del y 131 párrafo primero Código Electoral del Estado.
- **8.** Que el proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados entre otros a elegir a los Presidentes Municipales Auxiliares, como lo marca el artículo 128 del Código Electoral de Tlaxcala.
- **9.** Que de conformidad con el artículo 204 fracción II del Código Electoral de Tlaxcala, correlativo al artículo 87 de la Constitución local y 41 párrafo 1°, fracción I de la Ley Orgánica Municipal las elecciones ordinarias en el Estado, se llevarán acabo para Presidentes Municipales Auxiliares *por voto libre*, *secreto personal y directo* o en *forma popular directa*, cada tres años el segundo domingo del mes de noviembre, del año de la elección.
- **10.** Que las elecciones ordinarias serán convocadas por el Consejo General y en las elecciones de *Presidentes Municipales Auxiliares*, lo hará por lo menos cinco meses antes de la fecha para las elecciones, de conformidad con el artículo 205 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **11.** Que el registro de candidatos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala para Presidentes Municipales Auxiliares, será del 27 de agosto al 12 de septiembre, de conformidad con el artículo 132 fracción III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

- **12.** Que en los términos de la Constitución Política del Estado, los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, un Síndico, siete Regidores y los Presidentes Municipales Auxiliares en calidad de Regidores de pueblo. Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica Municipal.
- **13.** Que de conformidad con el artículo 41 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, expedirá la convocatoria para elegir Presidentes Municipales Auxiliares por voto universal, libre, secreto, personal y directo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35 fracción II y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado; 64,65 y 82 fracción XXXIII; 84 fracción II y 205 del Código Electoral de Tlaxcala y 41 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y en cumplimiento al punto tercero del acuerdo de la sesión ordinaria del 8 de mayo de 1998 se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO En cumplimiento al artículo 205 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, y 41 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, la convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para los cargos de elección popular se sujetará en cada una de sus partes en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 86, 87 y 88 de Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tlaxcala, 8, 19, 20, 24 y 41 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 5, 11, 31, 64, 65, 128, 131, 132, 135, 136, 137, 204, 205 y 208 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en uso de las facultades que le confiere la ley.

SE HACEN PÚBLICAS LAS SIGUIENTES BASES:

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LOS CIUDADANOS TLAXCALTECAS, A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE PRESIDENTES MUNICIPALES AUXILIARES DEL ESTADO.

- I. Las elecciones para Presidentes Municipales Auxiliares que se realicen por voto universal, libre, secreto personal y directo se llevarán a cabo el domingo 8 de noviembre de 1998.
- II. *El período de registro* de Candidatos para Presidentes Municipales Auxiliares por parte de los partidos políticos o a propuesta de ciudadanos será ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala del *27 de agosto al 12 de septiembre del presente año*.

En el caso de que la ciudadanía postule candidato a Presidente Municipal Auxiliar, la propuesta deberá ser hecha *cuando menos por cincuenta ciudadanos* empadronados, y que residan en la población en la que postulan candidato, quienes suscriban la propuesta, anotarán la clave de elector que contiene su credencial para votar, como lo señala el artículo 208 fracción II b) del Código de la materia.

- III. El registro de los candidatos a Presidente Municipal Auxiliar, se realizará en las oficinas del Instituto Electoral de Tlaxcala, ubicadas en Ex-Fábrica San Manuel s/n, Colonia Barrio Nuevo de la población de San Miguel Contla, Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Tlax.
- IV. Los Partidos Políticos legalmente acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, y la ciudadanía tlaxcalteca podrán participar en las elecciones de Presidentes Municipales Auxiliares, para el ejercicio Constitucional comprendido del día 15 de enero de 1999 al 14 de enero de 2002.
- V. De acuerdo el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 del Código Electoral de Tlaxcala; 8 y 41 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para ser Presidente Municipal Auxiliar:
- 1. Ser ciudadano tlaxcalteca en ejercicio de sus derechos.
- 2. Tener al menos veintiún años cumplidos el día de la elección.
- 3. Haber residido en el lugar de su elección cuando menos seis meses anteriores a la fecha de ésta.
- 4. Separarse noventa días antes, cuando sea el caso, de las fuerzas armada, de los cargos de servidor público federal, estatal o municipal.
- 5. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con la credencial para votar.
- No ser Magistrado, Juez Instructor o Secretario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a menos
 que se separe del cargo seis meses antes de la fecha de inicio del período de registro de
 candidatos.
- 7. No ser ministro de algún culto religioso, salvo que se hubiere separado de él con la anticipación que señala en artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI. Las solicitudes de registro de candidatos deberán contener :

- *Nombre y Apellidos del Candidato.
- *Lugar de nacimiento, edad, domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

- Cargo para el que se postula.
- Ocupación.
- *Clave de la credencial para votar.
- *Constancia firmada de haber aceptado su postulación.
- En el caso de que por lo menos 50 ciudadanos postulen candidato a Presidente Municipal Auxiliar, en el escrito de postulación de su candidato, habrán de escribir su nombre, firma y la clave que contiene su credencial para votar.
- (* Estos requisitos se acreditarán documentalmente y en base al acuerdo que tome el Consejo General)

VII. Las poblaciones que para este proceso electoral elegirán Presidente Municipal Auxiliar, son las siguientes:

AMAXAC DE GRO

SAN DAMIÁN TLACOCALPAN

APETATITLAN DE ANTONIO
CARBAJAL
SAN MATIAS TEPETOMATITLÁN
BELÉN ATZITZIMITITLÁN
TLATEMPA
BARRIO DE TECOLOTLA

APIZACO

COL. SAN ISIDRO APIZAQUITO SANTA ANITA HUILOAC SAN LUIS APIZAQUITO GUADALUPE TEXCALAC SANTA MARÍA TEXCALAC COL. CERRITO DE GUADALUPE COL. JOSE MARÍA MORELOS

ATLANGATEPEC

ZUMPANGO SANTIAGO VILLALTA COL. LA TRASQUILA BENITO JUÁREZ TEZOYO COL. VILLA DE LAS FLORES SAN PEDRO ECATEPEC SANTA CLARA OZUMBA

PANOTLA

SANTA CRUZ TECHACHALCO
SAN FRANCISCO TEMETZONTLA
SAN JORGE TEZOQUIPAN
COL. EMILIANO ZAPATA
SAN TADEO HUILOAPAN
SAN AMBROSIO TEXANTLA
SANTA CATALINA APATLAHCO
JESÚS ACATITLA
SAN MATEO HUEXOYUCAN

SAN PABLO DEL MONTE

BARRIO DE SAN BARTOLOMÉ
BARRIO DE JESÚS
BARRIO DE SAN MIGUEL
BARRIO DE SAN NICOLÁS
BARRIO DE SANTIAGO
BARRIO DE SAN PEDRO
BARRIO DE TLALTEPANGO
BARRIO DE SAN SEBASTIÁN
BARRIO DE SAN I. BUENSUCESO
BARRIO DE LA SANTÍSIMA
BARRIO DE SAN COSME
BARRIO DE CRISTO

SANTA CRUZ TLAXCALA GUADALUPE TLACHCO SAN LUCAS TLACOCHCALCO JESÚS HUIZNAHUAC

COL. AGRÍCOLA SAN LUIS SANTA MARÍA TEPETZALA ALTZAYANZCA

FELIPE CARRILLO PUERTO SANTA MARÍA LAS CUEVAS **BARRIO DE GUADALUPE** BARRIO DE LA CONCEPCIÓN MESA REDONDA **BARRIO DE SAN ANTONIO** NEXNOPALA **BARRIO DE SANTIAGO** SAN ANTONIO TECOPILCO **XALTITLA** SAN JUAN OCOTITLA SANTA CRUZ POCITOS **LOMAS DE JONGUITO** NAZARETH CONCEPCIÓN HIDALGO SAN JOSÉ PILANCÓN LÁZARO CÁRDENAS SAN JOSÉ BUENAVISTA LA GARITA **DELICIAS** RANCHERÍA POCITOS

CALPULALPAN

LA SOLEDAD
SANTIAGO CUAULA
COL. FRANCISCO SARABIA
SAN CRISTOBAL ZACACALCO
SAN MATEO ACTIPAN
GUSTAVO DIAZ ORDAZ
COLONIA EL MIRADOR
SAN MARCOS GUAQUILPAN
COLONIA ALFONSO ESPEJEL
SAN FELIPE SULTEPEC
SANTA ISABEL MIXTITLÁN
SAN ANTONIO MAZAPA
LA VENTA

SAN MIGUEL CONTLA SAN MIGUEL CONTLA TENANCINGO

PRIMERA SECCIÓN SEGUNDA SECCIÓN TERCERA SECCIÓN CUARTA SECCIÓN

TEOLOCHOLCO

1ª. SEC TECAHUALAYO
2ª. SEC. TEOLOCHOLCO
3ª. SEC. BARRIO DE CONTLA
5ª. SEC. ACTIPAC
6ª. SEC. CUAUHTLA
ACXOTLA DEL MONTE
EL CARMEN AZTAMA
CUAXINCA

TEPEYANCO

COL. LA AURORA
SAN COSME ATLAMAXAC
SAN PEDRO XALCALTZINGO
SANTIAGO TLACOCHCALCO
COL. GUERRERO
COL. LA AGUILAS
COL. VACACIONES
TERRENATE

COL. GUADALUPE VICTORIA
VILLAREAL
COL. EL CAPULÍN
NICOLÁS BRAVO
TOLUCA DE GUADALUPE
COL. LOS AMELES

EL CARMEN TEQUEXQUITLA

BARRIO DE GUADALUPE VICENTE GUERRERO COL. LA SOLEDAD COL. MAZATEPEC TEMALACAYUCAN

CUAPIAXTLA

COL. IGNACIO ALLENDE
SANTA BEATRIZ LA NUEVA
COL. MANUEL ÁVILA CAMACHO
COL. PLAN DE AYALA
COL. LOMA BONITA
COL. J. MA. MORELOS
SAN FRANCISCO CUEXCONTZI
COL. DEL VALLLE
COL. SAN RAFAEL TEPATLAXCO

COAXOMULCO

1^a. SEC. BARRIO DE ATENCO 2^a. SEC. TECUICUILCO ZACAMOLPA SAN LORENZO XALTELULCO SAN MIGUEL BUENAVISTA

CHIAUTEMPAN

SANTA CRUZ GUADALUPE
COL. CHALMA
XAXALA
COL. EL ALTO
COL. INDUSTRIAL
GUADALUPE IXCOTLA
COL. REFORMA
S. BARTOLOMÉ CUAHUIXMATLAC
BARRIO DE TEXCACOAC

TETLA DE LA SOLIDARIDAD

SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS
SANTA FÉ LA TROJE
COL. AGRÍCOLA DE DOLORES
COL. JOSÉ MA. MORELOS
SAN BARTOLOMÉ MATLALOHCAN
COL. PLAN DE AYALA
SAN FCO. ATEXCATZINGO
CAPULAC
1ª. SEC. ACTIPAC INFONAVIT
2ª. SEC. TEOTLALPAN
3ª SEC. OCOTITLA
4ª. SEC. CHIAUTZINGO

TETLATLAHUCA

SANTA CRUZ AQUIAHUAC SAN BARTOLOMÉ TENANGO SAN ANDRÉS CUAMILPA SANTA ANA PORTALES SANTA ISABEL TETLATLAHUCA

TLAXCALA

OCOTLAN
SAN DIEGO METEPEC
SAN GABRIEL CUAHUTLA
SAN ESTEBAN TIZATLAN
SANTA MARIA ACUITLAPILCO
SAN LUCAS CUAUHTELULPAN
IXTULCO
SAN HIPOLITO CHIMALPA
ATEMPA
SAN SEBASTIAN ATLAHAPA
LA TRINIDAD TEPEHITEC

MUÑOZTLA
TLALCUAPAN
XOCHITEOTLA
TEPETLAPA
SANTA CRUZ TETELA
TEPATLAXCO
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS

SAN JOSÉ CUAMANTZINGO COL. SAN ISIDRO CHIPILA GUADALUPE CUAUHTEMOC

ESPAÑITA

ALVARO OBREGÓN
SAN FCO. MITEPEC
SAN JUAN MITEPEC
VICENTE GUERRERO
SAN AGUSTÍN
LA CONSTANCIA
MIGUEL ALDAMA
BARRIO DE TORRES
SAN MIGUEL EL PIÑÓN
SAN MIGUEL PIPILLOLA
COL. LA REFORMA
LA MAGDALENA CUEXOTITLA
COL. FCO I. MADERO EL VIEJO

TLAXCO

5ª. SEC. BARRIO CHICO 6a. SECCIÓN RANCHERÍA OJO DE AGUA COL. EJIDAL SANTA MARÍA ZOTOLUCA **UNION EJIDAL TIERRA Y LIBERTAD** LAS VIGAS SAN PEDRO LA CUEVA RANCHERÍA LAS MESAS SAN JOSÉ TEPEYAHUALCO COL. TEPATLAXCO **SAN LORENZO SULTEPEC** COL. JOSÉ MA. MORELOS **BUENAVISTA** LA ROSA LA PALMA **LAGUNILLAS** LA MAGDALENA SOLTEPEC LA CIENEGA SAN DIEGO QUINTANILLA SAN ANTONIO HUEXOTITLA LA HERRADURA **EL ROSARIO** COL. MÁXIMO ROJAS XALOSTOC COL. ITURBIDE CAPILLA DE TEPEYAHUALCO **EL SABINAL** COL. SAN JUAN ASERRADERO CASA BLANCA **ATOTONILCO MARIANO MATAMOROS** ACOPINALCO DEL PEÑÓN GRACIANO SÁNCHEZ COL. POSTAL Y VISTA HERMOSA **MAGUEY CENIZO**

SANTIAGO TECOMALUCAN GUADALUPE HUEXOTITLA DIEGO MUÑOZ CAMARGO

HUAMANTLA

LA RANCHERÍA DE TORRES SAN JOSÉ TEACALCO RANCHERÍA DE LA CRUZ **BENITO JUÁREZ** COL. JOSÉ MA. MORELOS COL. ACASILLADOS SN. MARTÍN **NOTARIO EL CARMEN XALPATLAHUAYA** BARRIO DE SANTA ANITA BARRIO DE SAN JOSÉ **BARRIO DE SAN ANTONIO** SAN JOSÉ XICOHTÉNCATL BARRIO DE SAN SEBASTIÁN **BARRIO S. FCO. YANCUITLALPAN** SANTA MARÍA YANCUITLALPAN SAN FRANCISCO TECOAC FRANCISCO VILLA N. C. P. JOSÉ MA. MORELOS N.C.P. FCO I. MADERO TECOAC FRANCISCO I. MADERO LA MEZA RANCHERÍA ALTAMIRA DE GPE. **COL. CHAPULTEPEC** COL. FCO. VILLA TECOAC RANCHERÍA DE JESÚS LÁZARO CÁRDENAS COL. HERMENEGILDO GALEANA COL. CUAUHTEMOC **COL. MARIANO MATAMOROS BARRIO LA PRECIOSA** RANCHERÍA LOS PILARES **BARRIO DE SAN LUCAS** IGNACIO ZARAGOZA **COL. EL VALLE**

TOCATLAN

STA. CRUZ VENUST. CARRANZA BARRIO DE SAN JOSÉ BARRIO DE SAN MIGUEL BARRIO SANTA MARÍA BARRIO DE GUADALUPE

TOTOLAC

LOS REYES QUIAHUIXTLÁN
SAN JUAN TOTOLAC
BARRIO DE ZARAGOZA
SAN FCO. OCOTELULCO
LA CANDELARIA TEOTLALPAN
SAN MIGUEL TLAMAHUCO
AXOTLA DEL RIO
TEPETICPAC
LA TRINIDAD CHIMALPA

ZITLALTEPETL DE TRINIDAD SCHEZ.STO

FCO COL. JAVIER MINA SAN JUAN BAUTISTA

TZOMPANTEPEC

SAN MATEO INOPHIL
3ª. SEC. XALTIANQUISCO
EL SALVADOR TZOMPANTEPEC
SAN ANDRÉS AHUASHUASTEPEC
SN. JUAN QUETZALCOAPAN

XALOSTOC

COL. EMILIANO ZAPATA
COL. AGRÍCOLA SN. MART
NOTARIO
N.C.P. MAURO ANGULO
RANCHERÍA DE LA LIMA
N.C.P. SAN FCO. NOTARIO.
COL. SN DIEGO XALPATLAGUAYA
RANCHERÍA EL MOLINO

HUEYOTLIPAN

ADOLFO LÓPEZ MATEOS
SANTA MARÍA IXCOTLA
SAN SIMEÓN XIPETZINGO
SANTIAGO TLALPAN
SAN DIEGO RECOBA
SAN ANDRÉS CUAXIMALA
SAN LORENZO TECHALOTE
IGNACIO ZARAGOZA
SAN ANTONIO TECHALOTE
SAN MANUEL TLALPAN
EL CARMÉN LAS CARROZAS

IXTACUIXTLA DE M. MATAMOROS

SAN FELIPE IXTACUIXTLA SAN DIEGO XOCOYUCAN SAN ANTONIO ATOTONILCO LA SOLEDAD SANTA CRUZ EL PORVENIR SAN ANTONIO TIZOSTOC SANTA INÉS TECUEXCOMAC SAN MIGUEL LA PRESA SAN GABRIEL POPOCATLA LA TRINIDAD TENEXYECAC SANTA ROSA DE LIMA LA CARIDAD CUAXANACAYO **ESPIRITÚ SANTO** SAN JOSÉ ESCANDONA SAN MARCOS JILOTEPEC **SAN ANTONIO TECOAC** S. CRISTOBAL OXTOTLAPANCO

MARTÍN COL. VENUSTIANO CARRANZA
GUADALUPE TEXMOLAC
COL. VELASCO
COL. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
STA. CRUZ ZACATZONTETLA
AYA
SAN PEDRO TLACOTEPEC
1ª. SEC. HUIZNAHUAC
2ª. SEC.SAN COSME XALOSTOC

XALTOCAN

LA ASCENCIÓN HUITZCOLOTEPEC TOPILCO DE JUÁREZ SAN JOSÉ TEXOPA CUATLA STA. BÁRBARA ACUICUIZTCATEPEC SAN SIMÓN TLATLAHUIQUITEPEC LAS MESAS

PAPALOTLA DE XICOHTENCATL

PANZACOLA
SAN MARCOS CONTLA
SAN BUENA VENTURA

YAHUQUEMECAN

SAN BENITO XALTOCAN
STA. URSULA ZIMATEPEC
SAN LORENZO TLACUALOYAN
BARRIO DE HUACALTZINGO
SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN
SAN JOSÉ TETEL
STA. MARÍA ATLIHUETZIA
OCOTOXCO

ZACATELCO

1^a. SEC. TLACACOLA 2^a. SEC. BARRIO DE EXQUITLA 3^a. SEC. BARRIO DE GUARDIA 4^a. SEC. BARRIO MANANTIALES 5^a. SEC. BARRIO XITOTOTLA SANTIAGO XOCHIMILICO SAN JUAN NEPOPUALCO ALPOTZONGA DE LIRA Y ORTEGA SANTA JUSTINA ECATEPEC DELEGACIÓN LA VIRGEN DELEG. SN. JOSÉ BUENAVISTA 3ª SEC. BARRIO DE XOCHICALCO 4ª. SEC. BARRIO MANANTIALES COL. DOMINGO ARENAS

SANTA APOLONIA TEACALCO

SANTA APOLONIA TEACALCO SAN ANTONIO TEACALCO SANTA ELENA TEACALCO

MAZATECOCHCO DE JOSÉ MA. MORELOS

1a. SEC.

2ª. SEC.

3a. SEC.

4a. SEC.

CONTLA DE JUAN C.

1a. SEC. SAN BERNARDINO

2ª. SEC.

3ª. SEC. SAN MIGUEL XALTIPAN

4ª. SEC. SN. JOSÉ AZTATLA

5a. SEC. SN. FELIPE CUAUTENCO

6a. TLACATECPA

7a. SEC.

8^a. SEC. STA. MA. AQUIAHUAC

9a. SEC. COLHUACA

10a. SEC. IXTLAHUACA

11a. SEC. OCOTLÁN

12a. SEC. BARRIO DE LA LUZ

TEPETITLA DE LARDIZABAL

SN. MATEO AYECAC GUADALUPE VICTORIA VILLALTA

SANCTORUM DE LAZARO CÁRDENAS

SANTA CRUZ QUILEHTLA

STA CRUZ QUILEHTLA AYOMETITLA

NATIVITAS

GUADALUPE VICTORIA
SAN JOSÉ ATOYATENCO
SANTO TOMÁS LA CONCORDIA
JESÚS TEPACTEPEC
SAN MIGUEL ANALCO
SAN RAFAEL TENANYECAC
SAN MIGUE XOCHITECATITLA
SANTIAGO MICHAC
NATIVITAS
SAN MIGUEL DEL MILAGRO
SN. VICENTE XILOXOTITLA
CAPULAN

SANTA CATARINA AYOMETLA

AYOMETLA
ESTOCAPA
BARRIO DE TLAXCALTECATLA
BARRIO DE TLAPAYATLA
STA ANA NOPALUCAN

FRANCISCO VILLA LA PROVIDENCIA N.C.P. ÁLVARO OBREGÓN

NANACAMILPA

DOMINGO ARENAS SAN FELIPE HIDALGO TEPUENTE LIRA Y ORTEGA FRANCISCO I. MADERO

ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO

1a. SEC. ACUAMANALA

2ª. SEC. GUADALUPE HIDALGO

3a. SEC. CHIMALPA

4ª. SEC. OLEXTLA DE JUÁREZ

VIII. La anterior relación de poblaciones será ratificada o recificada por el Congreso del Estado, quién hará la validación.

SEGUNDO.- En caso de que alguna población reconocida por el Congreso Local como Presidencia Municipal Auxiliar lleve a cabo su elección para elegir a su Presidente Municipal Auxiliar a través de *usos y costumbres*, previa asamblea de pueblo, deberá informarlo por escrito al Municipio al que pertenece; y éste a su vez lo hará saber al Instituto Electoral de Tlaxcala. La fecha límite será el día 27 de julio del presente año.

TERCERO.- Todas las Presidencias Municipales Auxiliares que elijan Presidente Municipal Auxiliar a través de usos y costumbres, se excluirán del listado de poblaciones que lo hacen a través del voto universal, libre, secreto y directo.

CUARTO.- El listado a que se refiere el punto inmediato anterior será publicado durante los quince días anteriores al registro de candidatos a Presidentes Municipales Auxiliares.

QUINTO.- En caso de que alguna población cubra los requisitos establecidos en los artículos 9, 14, fracción III y 40 de la Ley Orgánica Municipal; y el Congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, haya determinado establecer una Presidencia Municipal Auxiliar en dicha población, ésta podrá elegir a su Presidente Municipal Auxiliar, por lo que tendrá que hacer del

conocimiento al Consejo General estableciéndose como fecha límite el día 27 de julio del presente año, cubriendo además los requisitos que se mencionan en la convocatoria.

SEXTO.- Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase en los diferentes medios informativos del Estado, en las cabeceras municipales y en las Presidencias Municipales Auxiliares donde elegirán a su Presidente.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo el diarios de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.